



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, BARRIO PALAMU NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. FONO: (502) 365-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 365-4202

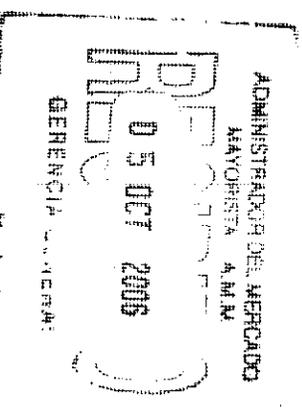
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 01 minutos del día 05 de Octubre, 2006, en Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas, Torre 1, Nivel 15, NOTIFIQUE la resolución CNEE-130-2006 emitida con fecha 03 de Octubre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA Karla Chaves por chaves cédula entregada a chaves quien de enterado SI () -- NO () firma. DOY FE.

(1) Notificado

(1) Notificado


José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador



Edwin Contreras



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2396-4218 E-MAIL: SECRET@CNEE.GOB.GU DE FAX: (502) 2396-4202

RESOLUCIÓN CNEE-130-2006

Guatemala, 3 de octubre de 2006

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51 y la Resolución CNEE 74-2001 establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte, mientras que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NIAUCT- en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, la que puede ser denominada indistintamente ETCEE, por medio de memoria presentada ante esta Comisión el día veintiocho de julio de dos mil seis, solicitó autorización para la ampliación a la capacidad de transporte por medio de la Línea de Transmisión "Calderas-Palín 138kV", con tensión de ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV), acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente para tal efecto, especialmente la Resolución número 1098-2005/MAGC/KC, de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, donde se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental. La solicitud de ETCEE fue ampliada mediante nota O-553-254-2006 el día nueve de agosto de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por ETCEE, por medio de nota CNEE-12135-2006, DCN-Notas-99, de fecha dieciséis de agosto de dos mil seis. Habiéndose pronunciado el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-515-2006, de fecha catorce de septiembre de dos mil seis, en la cual indica que no tiene objeción en que se autorice la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte presentada ante la Comisión por ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la documentación presentada por la entidad interesada y la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió opinión recomendando se apruebe la solicitud de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte por medio de la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la línea de transmisión "Calderas-Palín 138kV", debiendo atender las observaciones del Administrador del Mercado Mayorista, contenidas en la nota GG-515-2006, de fecha catorce de septiembre de dos mil seis.

PORTANTO:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnnee@cnnee.gub.gt FAX: (502) 2366-4202

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUMIVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, consistente en autorizar la ampliación a la capacidad de transporte para conexión al Sistema Nacional Interconectado de la línea de transmisión "Calderas-Palín 138kV" con tensión de ciento treinta y ocho kilovoltios (138kV), que interconectará las subestación de Palín y la nueva subestación Calderas, ubicadas en los municipios de Palín y San Vicente Pacaya, ambos en el departamento de Escuintla.
2. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá:
 - a) Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones legales, que sean aplicables al caso concreto;
 - b) Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica;
 - c) Prewio a la conexión de las instalaciones descritas en el numeral 1 anterior, entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución; b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que corresponda.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a) Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista;
 - b) Modificar o revocar lo resuelto, en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

NOTIFIQUESE:

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director